

Cómo Presentar una Queja:

Cualquier persona, organización o agencia pública puede enviar por correo, fax o correo electrónico una queja de UCP escrita y firmada a:

Binh Nguyen, Director
Office of Student Civil Rights
Los Angeles Unified School District
333 South Beaudry Avenue - 18th Floor
Los Angeles, CA 90017
Fax: (213) 241-3312

Correo Electrónico: EquityCompliance@lausd.net

Cualquier persona con una discapacidad o que no pueda preparar una queja por escrito puede recibir ayuda del administrador/persona designada del plantel o de la Oficina de Derechos Civiles Estudiantiles llamando al (213) 241-7682.

El Distrito garantiza confidencialidad al máximo grado posible. Los denunciantes están protegidos contra las represalias. El Distrito prohíbe represalias en contra de un individuo que haya presentado una denuncia o que participe en el proceso de investigación de una denuncia.

De conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación, a los denunciantes se les informa sobre la posible disponibilidad de medidas correctivas del derecho civil, que incluyen, entre otras, interdictos, órdenes de restricción, u otras medidas o directrices en consonancia con leyes estatales o federales sobre la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, o el acoso o bullying.

Se proporcionará gratuitamente una copia de la política y procedimientos UCP del Distrito para denuncias.

Para preguntas relacionadas con UCP, comuníquese con Dr. Joseph Green, Coordinador Administrativo llamando al (213) 241-7682.

Investigación y Respuesta a Quejas:

Cada queja es investigada por la oficina apropiada que posee conocimiento de las leyes, programas y cumplimiento correspondientes de acuerdo con las políticas / procedimientos de UCP. La investigación y la respuesta del Distrito:

1. Brinda la oportunidad al denunciante y/o a un representante debidamente autorizado y al personal del Distrito de presentar información relevante para la queja;
2. Obtiene la información que sea relevante de otras personas o testigos que pueden proporcionar evidencias;
3. Revisa los documentos relacionados;
4. Da como resultado un informe de investigación escrito en inglés o en el idioma principal del denunciante dentro de los 60 días posteriores a la fecha de recibir la queja escrita (a menos que el denunciante acuerde por escrito extender el plazo de investigación), incluyendo los hallazgos y conclusiones de cada alegato basados en las evidencias recopiladas, acciones correctivas, si procede; y
5. Proporciona notificación de los derechos y procedimientos de apelación.

Cómo Apelar:

Los denunciantes pueden apelar las decisiones/hallazgos del Distrito con respecto a los programas y actividades sujetos a UCP al Estado mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 30 días de la fecha del informe de investigación del Distrito. La apelación debe explicar el motivo por apelar la decisión e incluir una copia de la queja original y el informe de investigación del Distrito. La apelación deberá enviarse a:

California Department of Education
1430 N Street
Sacramento, CA 95814
<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>

El plazo de tiempo de 60 días para la investigación y la respuesta del Distrito comenzará cuando la Oficina de Derechos Civiles de los Estudiantes reciba la queja por escrito.



**OFICINA DE DERECHOS CIVILES
DE LOS ESTUDIANTES**

**PROCEDIMIENTO
UNIFORME PARA QUEJAS
(UCP)**

**DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LOS ÁNGELES
OFICINA DEL ASESOR JURÍDICO**

¿Por qué este folleto?

Esta es una notificación anual para todas las partes interesadas que el Distrito tiene la principal responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales que correspondan, e investigará las quejas alegando falta de cumplimiento con esas que incluyen, entre otras leyes, alegatos de discriminación, acoso, intimidación, u hostigamiento ilegal en contra de cualquier grupo protegido o incumplimiento con las leyes relacionadas con todos los programas y actividades sujetos a UCP citados en este folleto. El Distrito deberá tener como fin resolver denuncias de acuerdo con los procedimientos de la Sección 4600-4694 del Código de Regulaciones de California y las políticas/procedimientos del Distrito, incluyendo represalias por participación en el proceso de UCP y/o en apelaciones del informe de investigación del Distrito con respecto a tales denuncias.

La notificación estandarizada de los derechos educativos y los procesos de queja para los estudiantes en cuidado adoptivo temporal, los estudiantes sin hogar, estudiantes previamente en el tribunal de menores ahora inscritos en el Distrito y los estudiantes de familias militares se publica como se especifica en los artículos 48645.7, 51225.1, 48853.5, 49069.5, 48853 y 51225.2 del Código de Educación (EC, por sus siglas en inglés).

Grupos Protegidos:

Los alegatos de discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento ilegal de estudiantes basado en grupos protegidos, establecidos en la sección 422.55 del Código Penal, las secciones 200, 220 del Código de Educación, y la Sección 11135 del Código Gubernamental incluyen sexo real o percibido, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, raza o etnia, identificación de grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, religión, color, discapacidad mental o física, edad, o basado en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas categorías reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que realiza el Distrito usando fondos de ayuda estatal o con afiliación de los Boys Scouts of America y otros grupos juveniles asociados o cualquier otra base protegida bajo la ley o regulación, en su programa/s educativo/s o de empleo. Estas quejas deben presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que ocurrió el supuesto incidente o cuando se obtuvo conocimiento de los hechos del supuesto incidente. De otra manera, las denuncias se deberán presentar antes del transcurso de un año posterior al supuesto alegato.

Jurisdicción de UCP:

- Programas de educación de adultos (§§ 8500-8538, 52334.7, 52500-52616.8)
- Educación y seguridad después de escuela (§§ 8482-8484.65)
- Educación profesional técnica en agricultura (§§ 52460-52462)
- Educación compensatoria (§ 54400)
- Programas de ayuda categórica consolidada (34 CFR §§ 299.13-299.15, EC § 33315)
- Educación de los niños migrantes (§§ 54440-54445)
- Educación técnica y profesional y de programas de capacitación técnica y profesional (§§ 52300-52462)
- Programas de cuidado y desarrollo infantil (§§ 8200-8498)
- Ley de Éxito para Todos los Estudiantes (20 United States Code § 6301 et seq.; EC § 52059)
- La discriminación, acoso, intimidación o bullying de grupos protegidos bajo los §§ 200, 220 y § 11135 del Código Gubernamental, incluyendo las características actuales o percibidas establecidas en § 422.55 del Código Penal, o basada en el criterio de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, según se define en § 210.3 que esté financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda financiera estatal (relacionado con empleado a estudiante, estudiante a empleado, estudiante a empleado, terceros a estudiante, empleado a terceros)
- Adaptaciones para estudiantes embarazadas y padres, incluyendo adaptaciones razonables para estudiantes lactantes (§§ 46015, 222)
- Derechos educativos y de graduación de los menores de adopción temporal, los jóvenes sin hogar y otros jóvenes (por ejemplo, ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores, alumnos de familias militares, recién llegados y estudiantes de educación migratoria) (§§ 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
- Cobros a los estudiantes (§§ 49010-49013)
- Períodos de cursos sin contenido educativo (§§ 51228.1-51228.3)
- Minutos de instrucción de educación física (§ 51223)
- Planes de Control Local para Rendir Cuentas (LCAP) (§ 52075)
- Centros y programas ocupacionales regionales (§§ 52300-52334.7)
- Nombres, mascotas o apodos de escuelas o equipos deportivos (EC § 221.3, 33315)
- Plan escolar para el rendimiento académico estudiantil (§ 64001)
- Consejos de los Planteles Escolares (§ 65000)
- Planes de seguridad escolar (§§ 32280-32289)
- Preescolares estatales (§§ 8235-8239.1)

- Deficiencias relacionadas con temas de salud y seguridad preescolar para un programa preescolar del estado de California exento de licencia (5 CCR § 1596.7925, § 8235.5 de EC), según avisos públicos publicados para salones de clase aplicables. Los formularios de quejas pueden obtenerse en esas escuelas o en línea por medio de <https://lausd.org/oscr>
- Materiales Instruccionales y Contenido del Currículo (EC § 243)
- Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

Un estudiante matriculado en una escuela del Distrito no deberá pagar una cuota de estudiante por participar en una actividad educativa. Los cobros de estudiantes son honorarios cobrados a un estudiante como condición para registrarse en la escuela o para clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si el curso o actividad es electivo u obligatorio o es para crédito; un depósito de seguridad, u otro pago, que un estudiante debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para una clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos; una compra que un estudiante debe hacer para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa. Se puede presentar una queja de cobros a estudiante con el director de una escuela, el Superintendente o la persona designada.

Las denuncias se pueden presentar de forma anónima si contienen evidencia o información que corrobore una acusación de incumplimiento, incluyendo por cobros a los estudiantes y quejas sobre LCAP.

El Distrito tomará toda medida de buena fe por identificar y reembolsar la totalidad del monto a todos los estudiantes y/o padres/tutores legales que hayan pagado un cobro al estudiante dentro del marco de un año previo a la fecha de la denuncia.

Si se fundamenta una denuncia, se proporcionará un remedio al estudiante afectado en los casos relacionados con los períodos de curso sin contenido educativo, las adaptaciones razonables para estudiantes en lactancia, la educación de los estudiante en cuidado adoptivo temporal, los estudiantes que carecen vivienda, los ex estudiantes del tribunal de menores ahora inscritos en el Distrito Unificado de Los Ángeles y/o los estudiantes de familias militares; se proporcionará un remedio a todos los estudiantes y padres/tutores legales afectados en los casos relacionados con cuotas estudiantiles, educación física, minutos de instrucción, y/o planes LCAP.